

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8 FRACCION V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 2000; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el 19 de enero del 2000, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se creó el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran.

Que es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

II. Instituto u organismo, al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; y

IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales en los que participe.

Artículo 6.- El Instituto, para el estudio, planeación, ejecución, control y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Una Dirección General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Organismos.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto, así como con lo señalado en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

II. Presentar a la consideración del Consejo los planes y programas del Instituto;

III. Someter a la aprobación del Consejo, el Programa Operativo anual y los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;

IV. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo;

V. Celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos que desarrollen actividades en materia de cultura física y deporte, previa autorización del Consejo;

- VI. Solicitar a los subdirectores, la información que le sea requerida por el Consejo;
- VII. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Organismo;
- VIII. Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas en el Instituto;
- IX. Conceder licencias no mayores de quince días al personal del Organismo;
- X. Proponer al Consejo para su aprobación, el reglamento interior del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo;
- XI. Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la estructura orgánica y los manuales administrativos del Instituto;
- XII. Publicar en el órgano informativo del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general que expida el Consejo;
- XIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIV. Presidir las Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuneta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Cultura Física;
- II. Subdirección de Deporte;
- III. Subdirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los subdirectores el ejercicio de las atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo;

- II. Participar en la integración del Programa Operativo Anual y de los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que se les sean solicitados por el Director General;
- IV. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la subdirección a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la subdirección a su cargo aprobados por el Consejo;
- VI. Rendir por escrito los informes diario, semanal, mensual y anual a su cargo y presentarlos al Director General;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Organismo, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la subdirección a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten ;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Cultura Física:

- I. Implementar programas estatales y nacionales de activación física y de recreación conjuntamente con dependencias, Instituciones, Consejos Municipales y organizaciones sociales;
- II. Integrar y coordinar el programa de cultura física en el estado, a fin de concientizar a la población sobre el valor del ejercicio físico en su desarrollo personal;
- III. Apoyar la organización de eventos de cultura física en coordinación con instituciones educativas de todos los niveles, a fin de fomentar la activación física y estimular el bienestar y salud entre los estudiantes;
- IV. Implementar programas de activación física y de recreación para el sector social, a fin de contribuir al bienestar y a la salud de los mexicanos;
- V. Impulsar y desarrollar en coordinación con los municipios, programas de activación física y de recreación; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Deporte:

- I. Implementar programas de deporte en coordinación con federaciones, asociaciones deportivas, Consejos Municipales y Organizaciones sociales; para la realización de eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales;
- II. Coordinar el programa de formación y capacitación de recursos humanos en materia de cultura física y deporte;
- III. Apoyar la organización de competencias deportivas en coordinación con instituciones educativas de todos los niveles, a fin de fomentar el deporte y estimular la competitividad entre los estudiantes;
- IV. Apoyar la participación oficial de deportistas de rendimiento en competencias estatales, nacionales e internacionales;
- V. Gestionar ante instancias competentes apoyo de servicios especializados para la adecuada preparación de los deportistas de rendimiento en justas deportivas;
- VI. Presentar el Director General proyectos de investigaciones científicas y tecnológicas, que permitan elevar la calidad de la atención médica deportiva; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores del Instituto, provenientes de los recursos federales y estatales, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Aplicar las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- III. Diseñar e instrumentar mecanismos de control de ingresos y autorizar los pagos conforme al presupuesto de egresos del Organismo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Director General, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, así como al Programa Operativo Anual, sujetándose a la normatividad en la materia,
- V. Proponer al Director General, proyectos para la construcción, remodelación o mantenimiento de las instalaciones deportivas del Instituto aprobadas por las Subdirecciones;
- VI. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación;
- VII. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del Instituto;
- VIII. Contratar y administrar los servicios profesionales requeridos por el Organismo, para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Director General;
- IX. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección, contratación y registro del personal del Organismo;
- X. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar las mismas, celebrando, en su caso, los pedidos y contratos respectivos;

- XI. Cumplir con los ordenamientos legales en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Proveer oportunamente los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto;
- XIII. Integrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como vigilar su conservación y mantenimiento de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Elaborar los manuales administrativos y demás disposiciones en la materia que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- XV. Coordinar la ejecución del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, que apruebe el Consejo;
- XVI. Proponer las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos del Instituto, considerando prioridades y requerimientos en construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- XVII. Administrar las instalaciones y centros deportivos y recreativos a cargo del Instituto;
- XVIII. Coadyuvar y concertar con los sectores público, social y privado, apoyos económicos y patrocinios en los programas y eventos de cultura física y deporte en el estado; y
- XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el director General.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación enajenación y baja de bienes y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Verificar el correcto ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la ley de la materia;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del director General, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;

VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

IX. Proponer al titular del Organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control;

X. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VIII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la implantación y supervisión del desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;

II. Dar seguimiento a los trabajos de programación y ejecución de las actividades del Instituto,

III. Proponer las medidas necesarias para corregir o mejorar la operación del Instituto; y

IV. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director General.

Artículo 25.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el subdirector correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “ Gaceta de Gobierno “.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “ Gaceta de Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente Reglamento, el director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil.

**LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

**LIC. JESUS MENA CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE CULTURA FISICA Y DEPORTE,
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

APROBACION:	9 de octubre de 2000
PUBLICACION:	14 de diciembre de 2000
VIGENCIA:	15 de diciembre de 2000